



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social
y Cooperativa, nº 58, agosto 2007, pp. 109-129**

La reforma de la legislación mercantil en materia contable. Una breve referencia a su incidencia en las cooperativas y sociedades laborales

Rafael Molina Llopis
Universitat de València

La reforma de la legislación mercantil en materia contable. Una breve referencia a su incidencia en las cooperativas y sociedades laborales

Rafael Molina Llopis

Universitat de València

RESUMEN

La adopción de la normativa contable del IASB por la Unión Europea ha provocado un proceso de reforma en la legislación mercantil española, similar al acontecido a finales de los años ochenta de la pasada centuria.

La aprobación de la Ley 16/2007 conlleva numerosos cambios en el marco jurídico de las empresas, particularmente, en materia contable.

El presente trabajo analiza las principales novedades derivadas de la reforma, prestando singular atención a su incidencia sobre las empresas de economía social. En particular, se realiza un estudio comparativo entre el borrador del nuevo Plan General de Contabilidad, publicado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría el pasado mes de julio, y la normativa actualmente vigente.

PALABRAS CLAVE: NIC/NIIF, Contabilidad, legislación mercantil, Plan General de Contabilidad, Cuentas anuales, Pymes.

CLAVES ECONLIT: M400, M410, M490, P130.

La réforme de la législation commerciale en matière comptable. Un bref aperçu de son incidence sur les coopératives et les coopératives ouvrières

RÉSUMÉ: L'adoption de la réglementation comptable de l'IASB par l'Union européenne a engendré un processus de réforme de la législation commerciale espagnole, similaire à celui que nous avons connu à la fin des années quatre-vingt du siècle dernier.

L'approbation de la Loi 16/2007 implique de nombreux changements du cadre juridique des entreprises, notamment en matière comptable.

Le présent travail analyse les principales nouveautés dérivées de la réforme, avec une attention particulière portée à son incidence sur les entreprises d'économie sociale. En particulier, une étude comparative est réalisée entre l'avant-projet du nouveau Plan comptable général, publié par l'Institut de Comptabilité et d'Audit en juillet dernier, et la réglementation actuellement en vigueur.

MOTS CLÉ: IAS/IFRS, Comptabilité, Législation commerciale, Plan comptable général, Comptes annuels, PME.

The reform of corporate accounting legislation. A brief reference to its influence on cooperatives and employee-owned companies

ABSTRACT: The adoption of IASB accounting regulations by the European Union has led to a process of reform in Spanish legislation on corporations, similar to that which occurred at the end of the 1980s.

The approval of Law 16/2007 brings with it numerous changes in the legal framework of companies, particularly with regard to their accounts.

This paper analyses the most important of the new measures arising from the reform, focusing especially on how they affect social economy enterprises. In particular, a study is carried out to compare the draft of the new General Accounting Plan, which was published last July by the Institute of Accounting and Auditing, and the currently applicable regulations..

KEY WORDS: IAS/IFRS, Accounting, company legislation, General Accounting Plan, Annual accounts, SMEs.

1.- Introducción

Por segunda vez en las últimas dos décadas, las empresas españolas se enfrentan a un importante cambio del marco jurídico que regula sus operaciones.

De manera similar a lo ocurrido a finales de los años ochenta tras la incorporación de nuestro país a la entonces Comunidad Económica Europea, la legislación mercantil española en materia contable está inmersa en un proceso de reforma para adecuarse a las modificaciones realizadas en las Directivas Comunitarias y, como señala la recientemente aprobada Ley 16/2007 en su preámbulo, “ajustarse a los criterios incluidos en los Reglamentos de la Unión Europea por los que se adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en aquellos aspectos sustanciales que dichos Reglamentos regulen con carácter obligatorio”.

Este proceso, iniciado con la Ley 62/2003, culminará, salvo sorpresa, a finales del presente año con la aprobación de un nuevo Plan General de Contabilidad (PGC) y, simultáneamente, de un Plan General de Contabilidad específico para las pymes (PGCP) que deberá incluir criterios simplificados para el registro de determinadas operaciones por parte de las microempresas. En ambos casos, su entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2008, de manera que su aplicación será obligatoria, en los términos que se determinen, para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha.

El objetivo principal de este artículo es analizar los cambios más relevantes que la reforma realiza con respecto a la situación actual, examinando tanto la ley de adaptación de la legislación mercantil como el último borrador disponible del futuro PGC, incluyendo algunos comentarios relativos a la normativa para pymes.

Adicionalmente, se realizará una referencia a los efectos que este cambio legislativo pueda tener en las cooperativas y sociedades laborales. En este sentido, nos encontramos ante dos situaciones completamente diferentes. En el caso de las cooperativas, el impacto de la reforma es muy importante como consecuencia de la adopción de las definiciones de elementos patrimoniales recogidas en la normativa internacional, cuestión que ya causó serios problemas durante el proceso de discusión de las normas sobre los aspectos contables de estas sociedades aprobadas a finales de 2003, que supone un cambio sustancial en el concepto de patrimonio neto de estas entidades y, por tanto, en la delimitación entre los fondos propios y ajenos de las cooperativas¹.

1.- *Un minucioso tratado sobre la contabilidad de cooperativas puede verse en Cubedo (2004).*

La relevancia de este cambio conceptual requiere un análisis exhaustivo que excede de los objetivos de este trabajo, cuyo planteamiento es de índole más operativa, pero que ha sido ampliamente tratado por el profesor Cubedo (2006). Así pues, en adelante, se obviará la problemática de fondo asociada a esta cuestión, asumiendo las correspondientes definiciones y haciendo referencia, cuando proceda, a los cambios que la reforma pueda implicar en la dinámica contable de las cooperativas.

En el segundo caso, considerando que la condición de Laboral se otorga a las sociedades anónimas y limitadas que cumplen unos determinados requisitos, se puede anticipar que, como sucede con la normativa vigente hasta la fecha, las particularidades contables ligadas a esta calificación jurídica derivadas de la reforma son prácticamente nulas.

2.- Aspectos más relevantes de la reforma mercantil

La Ley 16/2007, de 4 de julio, recoge aquellas modificaciones que requiere la legislación mercantil española para su adaptación a la normativa de la Unión Europea. Más concretamente, en sus tres artículos introduce cambios relevantes en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) y, algo menos significativos, en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL). Adicionalmente, modifica algunos preceptos de las leyes de Cooperativas, Auditoría de Cuentas, Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) y Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente, la Ley habilita al Gobierno, Ministerio de Economía y Hacienda (MEH) e Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) para su desarrollo reglamentario y en particular, para la aprobación del PGC y del PGCP, así como de las adaptaciones sectoriales correspondientes.

En relación con el Código de Comercio, la norma recoge los nuevos documentos que se incorporan a las cuentas anuales –estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo–, introduce la definición de los diferentes elementos patrimoniales que forman parte del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias –activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos–, matiza el contenido de algunos principios contables, autoriza la imputación de ingresos y gastos directamente al patrimonio neto, define el concepto de moneda funcional e incorpora el criterio del valor razonable para determinados instrumentos financieros –cartera de negociación, disponibles para la venta y derivados–.

En segundo lugar, regula los aspectos fundamentales relativos a la consolidación de cuentas anuales que serán objeto de desarrollo reglamentario. En particular, cabe destacar la eliminación del concepto de “unidad de decisión”, que da lugar a los llamados grupos horizontales, como determinante de la obligación de consolidar introducido por la Ley 62/2003, que había resultado tremendamente controvertido durante el trámite parlamentario de la norma por el impacto que podía tener en los pequeños grupos familiares.

Respecto al TRLSA, los cambios son, básicamente, de dos tipos. Por un lado, se modifica la redacción de algunos artículos para adecuarlos a la nueva terminología empleada y se suprimen aquéllos que reiteraban preceptos ya regulados en el Código de Comercio. Por otro, se realizan los ajustes necesarios para dar cabida a los nuevos criterios contables como la posibilidad de imputación de ingresos y gastos directamente al patrimonio neto, prevista por los artículos 35 y 38.bis del Código de Comercio, y se actualizan los límites para la formulación de cuentas anuales abreviadas incrementándolos en un 20 %². Conviene subrayar la trascendencia de esta medida –en la primera redacción del anteproyecto el aumento era del 30 %–, ya que, de acuerdo con el artículo 203 del TRLSA, aquellas sociedades que pueden presentar balance abreviado no tienen obligación de auditar sus cuentas anuales; por lo que la reforma va a eximir de esta exigencia a numerosas entidades que hasta ahora debían cumplir con dicho requisito.

Mención especial merece la modificación del artículo 213 relativo a la aplicación del resultado que veda la distribución de los beneficios imputados directamente al patrimonio neto y establece sendas exigencias respecto a la dotación de reservas cuando existen gastos de investigación y desarrollo o fondo de comercio registrados en el activo.

Dentro del apartado dedicado al Impuesto sobre Sociedades, cuyo principal objetivo es conseguir la neutralidad fiscal de la reforma, la Ley, entre otras cuestiones, incorpora un tratamiento fiscal específico para mantener la deducibilidad fiscal de la amortización del fondo de comercio, no aceptada en la nueva normativa contable, y añade una reducción para los ingresos procedentes de la cesión de derechos de propiedad industrial³.

Desde el punto de vista de las empresas de economía social, al margen de las cuestiones generales, la ley de reforma contiene dos referencias importantes. En primer lugar, la disposición adicional cuarta, realiza una modificación sustancial de la Ley 27/1999 al introducir una dualidad en el capital social de las cooperativas señalando que estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios y que, además, éstas podrán ser con derecho a reembolso en caso de baja o, por el contrario, aportaciones cuyo reembolso en dicha circunstancia podrá ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

2.- Estas modificaciones afectan también a la LSRL.

3.- Un análisis del posible impacto fiscal de la reforma puede verse en Labatut (2007).

Esta diferenciación tiene su origen en los párrafos 7 y 8 de la CINIIF 2 (IASB, 2004:2), adoptada por la Unión Europea en julio de 2005, que vino a tratar de paliar los problemas derivados de la aplicación de la NIC 32 a las aportaciones de los socios de entidades cooperativas⁴.

En segundo lugar, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, se mantiene la libertad de amortización para los elementos de inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias afectos a las actividades de las sociedades laborales adquiridos durante los primeros cinco años a partir de la fecha de su calificación como tales.

3.- El nuevo Plan General de Contabilidad (2º borrador, del 4 de julio de 2007)

Dado que el punto de partida de la reforma mercantil es el proceso de armonización contable emprendido por la Unión Europea tomando como base la normativa del International Accounting Standards Board (IASB)⁵, una vez realizados los cambios requeridos por la legislación vigente para permitir la adopción de los conceptos y reglas contenidos en las NIIF, el paso siguiente es la adaptación de la normativa contable propiamente dicha.

En este sentido, la primera cuestión relevante a señalar es que, en contra de las voces más puristas que exigían la traslación directa de las NIIF a la reglamentación española, el órgano legislador se ha decantado, acertadamente en nuestra opinión, por mantener la estrategia jurídica de elaborar una norma propia conservando la misma estructura que presenta el vigente Plan General de Contabilidad (PGC90), con el fin de facilitar el aprendizaje y uso de los nuevos criterios.

Sin duda, la primera opción hubiera resultado inviable por su complejidad y el cambio radical de planteamiento y lenguaje que representaba para los profesionales y usuarios de la contabilidad, sobre todo, teniendo en cuenta que más del 99 % de las empresas españolas pertenecen al segmento de las pymes. De hecho, el propio IASB, consciente de esta dificultad, lleva trabajando desde junio de 2004 en un proyecto de normas específicas para pymes, cuyo borrador definitivo fue publicado en febrero de 2007, que, según Villacorta (2007:80), reduce en un 90 % el volumen total de normativa vigente actualmente⁶.

4.- CINIIF es el acrónimo utilizado en castellano para denominar los documentos emitidos por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.

5.- Una descripción de los orígenes y desarrollo del proceso de armonización contable europea puede verse en Molina (2005).

6.- Para más información sobre el tema, puede consultarse la página web del IASB: <http://www.iasb.org>.

Así pues, tal como señala la Ley 16/2007 y del mismo modo que ya sucediera en el año 1990, el Gobierno deberá elaborar y aprobar mediante Real Decreto un nuevo PGC que contemple la aplicación de los preceptos introducidos por la reforma y, a medio plazo, sus correspondientes adaptaciones sectoriales.

Sin embargo, la complejidad conceptual y contable de algunas operaciones incorporadas en los últimos tiempos a la dinámica empresarial de las grandes empresas, especialmente, en los ámbitos patrimonial y financiero, cuyos criterios de valoración y registro deben ser recogidos por el nuevo PGC; ha aconsejado al legislador completar la reforma con la aprobación de una normativa específica para pymes que regule únicamente la contabilización de las operaciones realizadas, con carácter general, por estas empresas, simplificando algunas de las normas aplicables y reduciendo las exigencias de información a presentar en la memoria.

Adicionalmente, considerando la escasa aceptación que ha tenido el régimen simplificado de la contabilidad desde su aprobación por el RD 296/2004, la ley opta por su derogación, exigiendo que el futuro PGCP contemple la singularidad de las empresas de “muy reducida dimensión” e incluya criterios de registro y valoración más sencillos, en particular, en lo relativo al gasto por Impuesto sobre Sociedades y a las operaciones de arrendamiento financiero y otras de naturaleza similar.

A continuación, tras comentar brevemente el contenido del proyecto de Real Decreto redactado para su aprobación, se analizarán las novedades más importantes que presenta el segundo borrador del futuro PGC publicado el pasado 4 de julio por el ICAC (MEH, 2007)⁷, con respecto a la normativa vigente aprobada en diciembre de 1990. Para facilitar su seguimiento, el estudio se acompañará de cuadros comparativos del contenido de ambas normas en cada uno de los aspectos tratados.

El proyecto de Real Decreto mantiene la obligatoriedad de aplicación para todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que ya exigía el RD 1643/1990, si bien, para cumplir con lo previsto en la ley de reforma mercantil, exime de esta obligación a las empresas que puedan aplicar el PGCP (MEH, 2007a:5)⁸.

Al margen de esta cuestión, los aspectos más relevantes desde el punto de vista operativo de estos preceptos legales son las reglas establecidas para la transición entre normativas. Así, de acuerdo con su disposición transitoria primera, los criterios contenidos en el PGC deberán aplicarse de forma retroactiva, aunque con determinadas excepciones y una serie de particularidades relativas a las combinaciones de negocios, cuyo comentario obviaremos por su especificidad.

7.- El primer borrador del PGC se hizo público en febrero de 2007.

8.- Los requisitos para poder aplicar el PGCP pueden verse en MEH (2007b) y su contenido en ICAC (2007b).

Esto significa que, si se cumplen las expectativas en cuanto a los plazos, las empresas deberán elaborar un balance de apertura del ejercicio 2008 de acuerdo con la nueva normativa, es decir, registrando todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el PGC, eliminando todos los que no permite y reclasificando los elementos patrimoniales de acuerdo con las nuevas definiciones y criterios aprobados. A efectos de valoración, excepto en el caso de los instrumentos financieros a los que debe aplicarse el valor razonable, se presumirá que las cifras registradas de acuerdo con los principios y normas vigentes en el último ejercicio cerrado son equivalentes a las que exigiría la aplicación de la nueva normativa. La contrapartida de aquellos ajustes que se deriven de la aplicación de esta disposición será, en general, una partida de reservas.

Respecto a la exigencia de incorporar en las cuentas anuales las cifras correspondientes al ejercicio anterior que recoge la legislación mercantil, con el fin de simplificar el proceso, la norma prevé que la presentación de información con los nuevos criterios a efectos comparativos sea voluntaria, si bien requiere la inclusión del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior, así como la creación de un apartado específico en la memoria en el que se expliquen las principales diferencias entre los criterios aplicados en ambos ejercicios y se cuantifique el impacto de los cambios en el patrimonio neto.

El régimen transitorio se completa, en lo que a las cuentas anuales individuales se refiere, reafirmando la obligación de aplicar las adaptaciones sectoriales y las Resoluciones del ICAC en todo lo que no se opongan a lo dispuesto por el PGC, manteniendo expresamente en vigor el tratamiento contable aplicable a la exteriorización de los compromisos por pensiones aprobado por Orden de Ministerio de Economía y Hacienda en diciembre de 1999 y, de particular importancia en el ámbito de este trabajo, permitiendo continuar aplicando los criterios para la delimitación contable entre fondos propios y ajenos de las sociedades cooperativas, recogidos en la ECO 3614/2003, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Finalmente, el decreto deroga el RD 1643/1990 y el resto de normas contables actualmente vigentes en todo lo que se opongan a su contenido, recoge las habilitaciones correspondientes para la aprobación de adaptaciones sectoriales o por razón del sujeto y para el desarrollo del PGC y fija la fecha de entrada en vigor para el 1 de enero de 2008.

Centrándonos en el nuevo PGC, como puede verse en el cuadro 1, salvo cambios de ordenación y nomenclatura, la estructura es sustancialmente la misma, dividiendo la norma en cinco partes más una introducción. No obstante, es especialmente relevante la ampliación del apartado dedicado en el PGC90 a los principios contables que pasa a convertirse en un Marco Conceptual de la Contabilidad al estilo del documento homónimo elaborado por el IASB, aunque de extensión más reducida, lo que constituye un importante avance desde el punto de vista teórico y establece las bases que deben soportar el desarrollo y evolución de la normativa, con la seguridad jurídica que exige una economía moderna y dinámica en un entorno de globalización de mercados.

Como contrapartida, la adopción de la terminología y confuso estilo de redacción empleado en las NIIF complica innecesariamente la adecuada comprensión de alguno de los conceptos definidos.

Cuadro 1. Análisis comparativo de la estructura

PGC90 INTRODUCCIÓN + CINCO PARTES:	BORRADOR PGC07 INTRODUCCIÓN + CINCO PARTES:
<ul style="list-style-type: none">0. Introducción1. Principios contables2. Cuadro de cuentas3. Definiciones y relaciones contables4. Cuentas anuales5. Normas de valoración	<ul style="list-style-type: none">0. Introducción1. Marco Conceptual de la Contabilidad2. Normas de registro y valoración3. Cuentas anuales4. Definiciones y relaciones contables5. Cuadro de cuentas

El borrador establece una nueva ordenación de las partes atendiendo a su importancia conceptual y trascendencia dentro del propio PGC, pasando de lo más general a lo más concreto y dejando para el final los apartados cuya aplicación no es estrictamente obligatoria. En este sentido, hay que señalar que el proyecto de RD mantiene el carácter no vinculante de los movimientos contables y de la numeración y denominación de las cuentas incluidos en las partes cuarta y quinta, definiciones y relaciones contables y cuadro de cuentas, pero, a diferencia de lo establecido por el RD 1643/1990, matizando que solo en aquellos aspectos que no contengan criterios de registro o valoración.

Seguidamente, se analizará individualmente cada una de las cinco partes en las que se estructura el nuevo PGC comparándola con su equivalente del PGC90.

PRIMERA PARTE: MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD

La inclusión de un marco conceptual propiamente dicho es, junto con la incorporación del valor razonable, una de las aportaciones más relevantes del nuevo PGC y, sin duda, la consecuencia más evidente de la adaptación de nuestra regulación contable a la normativa del IASB. Sin embargo, parte de su contenido ya estaba presente en el PGC90 distribuido, mayoritariamente, entre su introducción y los principios contables.

El Marco Conceptual de la Contabilidad está dividido en siete apartados, que aparecen detallados en el cuadro 2, cuyas cuestiones fundamentales se comentan a continuación.

Cuadro 2. Principios Contables (+ Introducción) vs Marco Conceptual

PGC90	BORRADOR PGC07
<p>Cuentas anuales. Imagen fiel (Introducción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria • Información accesible a pluralidad de usuarios • Imagen fiel – Imparcialidad y objetividad 	<p>1º. Cuentas anuales. Imagen fiel</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria • Información comprensible y útil para la toma de decisiones económicas • Imagen fiel – Prevalece el fondo sobre la forma jurídica
<p>Requisitos de la información contable (Introducción): Comprensible, relevante, fiable, comparable y oportuna</p>	<p>2º. Requisitos de la información contable: Relevante, fiable (integridad), comparable y clara</p>
<p>Principios contables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de prudencia 2. Principio de empresa en funcionamiento 3. Principio del registro 4. Principio del precio de adquisición 5. Principio del devengo 6. Principio de correlación de ingresos y gastos 7. Principio de no compensación 8. Principio de uniformidad 9. Principio de importancia relativa 	<p>3º. Principios contables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de empresa en funcionamiento 2. Principio del devengo 3. Principio de uniformidad 4. Principio de prudencia 5. Principio de no compensación 6. Principio de importancia relativa
	<p>4º. Elementos de las cuentas anuales: Definiciones de activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.</p>
	<p>5º. Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales: <u>Requisitos:</u> Cumplir con la definición del elemento en cuestión y con los criterios de probabilidad en la obtención de beneficios o entrega de recursos, y poder ser valorado de forma fiable.</p>
	<p>6º. Criterios de valoración (10): Coste histórico o coste, valor razonable, valor neto realizable, valor actual, valor en uso, gastos de venta, coste amortizado, gastos de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero, valor contable o en libros y valor residual.</p>
	<p>7º. Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados: Relación de la legislación de referencia en materia contable.</p>

En los dos primeros apartados, dedicados a las cuentas anuales y a los requisitos de la información contable, al margen de los nuevos estados financieros incluidos en las cuentas anuales que trataremos más adelante; las novedades más destacables son las referencias a que la información suministrada debe ser útil para la toma de decisiones económicas y a la necesidad de atender a la realidad económica de las operaciones y no sólo a su forma jurídica para conseguir la imagen fiel.

A pesar de su aparente nimiedad, ambas cuestiones tienen una especial trascendencia ya que ponen de manifiesto el cambio que la reforma mercantil supone con respecto a la situación actual. Tradicionalmente, los principales objetivos de la contabilidad en España han sido la rendición de cuentas y la protección del patrimonio empresarial como garantía frente a terceros. Por tanto, la regulación ha seguido un enfoque claramente conservador, como demuestra el carácter preferencial otorgado al principio de prudencia, en el que prevalecían los aspectos formales sobre el fondo económico de las transacciones.

Sin embargo, la globalización de los mercados de capitales en las últimas décadas ha llevado a los emisores de normas contables a centrar su atención en el inversor como usuario principal de la información financiera y, en consecuencia, a tratar de responder a sus necesidades con preceptos más dinámicos que puedan proporcionar una valoración más actualizada de la compañía y ayudar a predecir su capacidad futura para generar flujos de efectivo.

Como suele suceder en estos casos, la nueva normativa española se queda a medio camino entre ambos planteamientos, aceptando que la prudencia no puede justificar que las cuentas de la empresa no respondan a la imagen fiel, pero conservando como criterio de valoración general el coste histórico.

Por lo que respecta a los principios contables, los nueve que conformaban la primera parte del PGC90 se convierten en seis. No obstante, eso no significa que se eliminen los preceptos definidos en los tres principios restantes, sino que éstos dejan de tener dicha categoría y pasan a integrarse en otros puntos de futuro Marco Conceptual. Así, las cuestiones que hasta ahora trataban los principios del registro y de correlación de ingresos y gastos se integran en el apartado 5º. Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, mientras que el contenido del principio del precio de adquisición se traslada al punto 6º. Criterios de valoración.

La diferencia más importante en este punto es, sin duda, la ya insinuada eliminación del carácter preferencial del principio de prudencia.

El apartado cuarto es una completa novedad ya que incorpora al PGC las definiciones de los elementos patrimoniales que forman las cuentas anuales. Sin embargo, el alambicado lenguaje empleado en sus enunciados, resultado de la condensación de las ya confusas pero notablemente más extensas definiciones elaboradas por el IASB, está provocando que se infravalore su considerable importancia dentro de la reforma.

La exigencia de cumplir con la definición del elemento patrimonial en cuestión como condición necesaria, aunque no suficiente, para su registro, recogida en el punto quinto del Marco Conceptual; hace que este apartado cuarto sea el responsable de gran parte de los cambios que se van a producir en la operativa contable de las empresas, impidiendo el registro de partidas hasta ahora habituales en sus balances y haciendo que otras cambien su tipificación, pasando a incluirse en una categoría de elemento patrimonial diferente.

A continuación, se reproducen las definiciones de activos y pasivos –el patrimonio neto se define como “la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos” (ICAC, 2007a:5)–, por ser las más significativas en este sentido, indicando sus principales consecuencias.

- “**Activos:** bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro” (ICAC, 2007a:5).
 - Impide el reconocimiento de activos *ficticios* como los gastos de establecimiento y los gastos a distribuir en varios ejercicios.
 - Convierte en elementos de patrimonio neto todas las partidas relacionadas con el capital propio que, hasta ahora, se consideraban activos.
- “**Pasivos:** obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones” (ICAC, 2007a:5).
 - Obliga a redefinir el concepto de fondos propios de las sociedades cooperativas, dado el derecho a la baja voluntaria y, en consecuencia, a la devolución de sus aportaciones que la legislación actual reconoce a los socios de estas entidades.
 - Impide el reconocimiento de pasivos *ficticios* como los ingresos a distribuir en varios ejercicios.
 - Convierte en elementos de patrimonio neto las subvenciones y donaciones no reintegrables.

El apartado quinto, como ya se ha señalado, determina los criterios de registro y las implicaciones a nivel de contrapartida que tiene el reconocimiento contable de cada elemento patrimonial.

Otra novedad importante aportada por el Marco Conceptual es la concentración en un único apartado, el sexto, de las definiciones de todos los criterios de valoración que van a contemplarse a lo largo del PGC; aunque en algunos casos, como los gastos de venta o los gastos de transacción atribuidos a un activo o pasivo financiero, se trata más de una aclaración del significado de algunas partidas que deben considerarse a la hora de calcular determinados valores. En total, son diez los criterios definidos, a los que debería añadirse el concepto de importe recuperable recogido en la segunda norma de valoración y registro (NVR), dedicada al inmovilizado material.

Sin duda, la cuestión más relevante en este punto es la posibilidad de actualizar la valoración de determinados elementos patrimoniales derivada de la incorporación del valor razonable.

Finalmente, el séptimo apartado se ocupa de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, que constituyen lo que podríamos llamar las fuentes de la normativa contable, que el PGC90 recogía como una norma de valoración más.

SEGUNDA PARTE: NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN (NRV)

Una vez definida la teoría fundamental, la segunda parte del PGC se ocupa de establecer las reglas para la valoración y registro de los elementos patrimoniales y de las transacciones que con ellos se realizan.

Este apartado contiene veintitrés normas, es decir, una más que la legislación anterior. Sin embargo, como puede apreciarse en el cuadro 3, esta diferencia no se debe a la simple incorporación de un precepto adicional. La metamorfosis es mucho mayor, fruto de eliminar cuatro normas, refundir otras cinco en una sola y agregar nueve inéditas. Además, la nueva redacción ha permitido incluir en las diferentes normas algunos contenidos de las resoluciones publicadas por el ICAC con posterioridad a la aprobación del PGC90.

Cuadro 3. Normas de valoración vs Normas de registro y valoración

PGC90	BORRADOR PGC07
<p>Normas de Valoración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo de principios contables 2. Inmovilizado material 3. Normas particulares sobre inmovilizado material 4. Inmovilizado inmaterial 5. Normas particulares sobre inmovilizado inmaterial 6. Gastos de establecimiento 7. Gastos a distribuir en varios ejercicios 8. Valores negociables 9. Créditos no comerciales 10. Acciones y obligaciones propias 11. Deudas no comerciales 12. Clientes, proveedores, deudores y acreedores diversos 13. Existencias 14. Diferencias de cambio en moneda extranjera 15. Impuesto sobre el Valor Añadido 16. Impuesto sobre Sociedades 17. Compras y otros gastos 18. Ventas y otros ingresos 19. Dotaciones a la provisión para pensiones y obligaciones similares 20. Subvenciones de capital 21. Cambios en criterios contables y estimaciones 22. Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados 	<p>Normas de Registro y Valoración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo del Marco Conceptual de la Contabilidad 2. Inmovilizado material 3. Normas particulares sobre inmovilizado material 4. Inversiones inmobiliarias 5. Inmovilizado intangible 6. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible 7. Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta 8. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar 9. Instrumentos financieros 10. Existencias 11. Moneda extranjera 12. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros impuestos indirectos 13. Impuestos sobre beneficios 14. Ingresos por ventas y prestación de servicios 15. Provisiones y contingencias 16. Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal 17. Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio 18. Subvenciones, donaciones y legados recibidos 19. Combinaciones de negocios 20. Negocios conjuntos 21. Operaciones entre empresas del grupo 22. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables 23. Hechos posteriores al cierre del ejercicio

Las razones que justifican la supresión de las normas 6^a, 7^a, 17^a y 22^a son diferentes. En los dos primeros casos, la pérdida de la condición de activos de los gastos de establecimiento y de los gastos a distribuir en varios ejercicios, vacía las normas de contenido al convertirlos en gastos corrientes del ejercicio en que se devengan.

Por su parte, la eliminación de las normas 17^a y 22^a se debe a la reubicación de sus preceptos dentro del PGC. El legislador entiende que las reglas para la valoración de las compras están recogidas en otras NRV, fundamentalmente en la que se ocupa de las existencias, y que, por tanto, su

inclusión sería redundante; mientras que la referencia a los principios generalmente aceptados se ha incluido dentro del Marco Conceptual de la Contabilidad.

La agrupación de las normas 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª en una macro norma denominada “Instrumentos financieros” es consecuencia de la adopción de la nomenclatura y criterios organizativos de las NIIF, aunque resulta curioso, y bastante confuso, que en el borrador de la normativa para pymes, su contenido vuelva a desagregarse en cuatro normas diferentes. Esta nueva norma contiene uno de los cambios más relevantes de la reforma contable al contemplar la aplicación del valor razonable a la valoración posterior de los activos y pasivos financieros disponibles para la venta o incluidos en una cartera de negociación y de los instrumentos financieros híbridos (combinación de un contrato principal no derivado y un derivado financiero que no puede ser transferido de manera independiente).

Las nueve normas agregadas obedecen en parte a la incorporación de nuevos preceptos procedentes de las NIIF, pero también a la reubicación de otros que ya estaban presentes en diferentes apartados del conjunto normativo anterior.

La NRV 4ª, aunque sin contenido específico –remite a los criterios recogidos en las normas dedicadas al inmovilizado material–, responde a la separación en un epígrafe específico del balance de los inmuebles no afectos a la actividad de la empresa.

La reclasificación como “mantenidos para la venta” de aquellos activos no corrientes cuyo valor se espera recuperar a través de su enajenación en lugar de mediante su uso continuado, es otra de las novedades interesantes del PGC. Además, la NRV 7ª recoge una de las contadas posibilidades de aplicación del valor razonable ajenas a los instrumentos financieros. Sin embargo, la trascendencia de esta operativa va más allá de la identificación y revaluación de unos elementos patrimoniales de los que la empresa pretende prescindir.

Probablemente, una de las cuestiones más discutidas de los nuevos modelos de cuentas anuales sea la decisión de prescindir, siguiendo el criterio de la NIC 1, de la separación de los resultados del ejercicio en ordinarios y extraordinarios. El motivo es la importancia que para el usuario de la información financiera tiene conocer la parte de los recursos generados por la empresa que no va a tener carácter recurrente.

Las normas de elaboración de las cuentas anuales (NECA) tratan de paliar, en parte, este problema exigiendo, en el punto 11 de la NECA 7ª Cuenta de pérdidas y ganancias, que los resultados procedentes de operaciones interrumpidas figuren en un epígrafe específico. La norma define actividad interrumpida como todo componente que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y represente o forme parte de una línea de negocio o área geográfica que sea significativa y pueda considerarse separada del resto, o bien sea una empresa dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de venderla en el plazo de un año (ICAC, 2007a:81).

Así pues, cuando se cumplan las condiciones anteriores, la aplicación de la NRV 7ª implicará la desagregación y presentación individualizada de los resultados obtenidos con los activos reclasificados, tanto durante el ejercicio en que se produce este hecho como en el anterior.

La NRV 8ª refunde en un solo precepto todas aquellas cuestiones relativas a los arrendamientos ya sean financieros, operaciones de lease-back incluidas, u operativos. Como novedad, en los arrendamientos financieros, además del tratamiento contable a realizar por el arrendatario que sufre importantes modificaciones, la norma establece las reglas para el registro de la operación por parte de la entidad arrendadora.

La preeminencia del fondo económico de la operación sobre su forma jurídica, establecida en el Marco conceptual, provoca el primero de los cambios en la manera de contabilizar los arrendamientos financieros por parte del arrendatario. Frente al derecho de uso, activo inmaterial, que debía registrarse de acuerdo con el PGC90; el nuevo plan obliga a reconocer el activo objeto del contrato de acuerdo con su naturaleza, esto es, como material o intangible (inmaterial), según proceda. Además, al no poder activarse los intereses no devengados como gastos a distribuir, la contrapartida será un pasivo financiero de igual importe.

En consecuencia, a excepción del efecto poco relevante de los gastos de formalización que en estas operaciones se consideran mayor valor del activo, el tratamiento contable de un contrato de arrendamiento financiero pasa a ser similar al de cualquier otra inversión sufragada con financiación bancaria.

Esta simplificación, un tanto discutible si atendemos al carácter irrevocable de estos contratos para el arrendatario, pone en clara evidencia la decisión del legislador de permitir a las microempresas que registren estas operaciones como si se tratara de arrendamientos operativos, tirando por la borda casi dos décadas de evolución contable.

La NRV 15ª se ocupa de las provisiones y contingencias, cuyo tratamiento en el PGC90 era mucho más disperso.

Por su parte, la inclusión de la NRV 17ª responde a la aparición en los últimos años de nuevas formas de retribución a los empleados ligadas a la creación de valor para el accionista, tales como opciones sobre acciones o derechos sobre la revalorización de las acciones, cuyo tratamiento contable hasta el momento era algo difuso.

Las normas 19ª y 20ª se ocupan de las combinaciones de empresas, ya sea con carácter permanente o para el desarrollo conjunto de una actividad puntual; mientras que la 21ª regula las operaciones entre compañías que formen parte del mismo grupo empresarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Finalmente, la NRV 23ª establece el camino a seguir ante hechos posteriores al cierre del ejercicio, en función de si las condiciones que los motivan ya existían o no en dicha fecha.

TERCERA PARTE: CUENTAS ANUALES

La tercera parte del PGC contiene las normas para la elaboración de las cuentas anuales y sus modelos normales y abreviados.

La principal diferencia con la normativa anterior es la incorporación de dos nuevas cuentas, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, y la supresión de los dos estados complementarios que se integraban en la memoria normal, el cuadro de financiación y la cuenta de pérdidas y ganancias analítica. No obstante, el estado de flujos de efectivo solo será obligatorio para aquellas empresas que no puedan formular balance abreviado.

Adicionalmente, como puede observarse en el cuadro 4, se incrementan los límites monetarios para la formulación de cuentas anuales abreviadas, si bien estos modelos no podrán ser utilizados, en ningún caso, por empresas cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier estado miembro de la Unión Europea.

Cuadro 4. Cuentas anuales vs Cuentas anuales

PGC90	BORRADOR PGC07
<p>Cuentas anuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Balance Cuenta de pérdidas y ganancias Memoria <ul style="list-style-type: none"> • Cuadro de financiación • Cuenta de pérdidas y ganancias analítica <p>Límites Cuentas anuales abreviadas (RD 572/1997):</p> <ol style="list-style-type: none"> Balance y Memoria <ul style="list-style-type: none"> • Activo total < 2.373.997,81 € • Importe neto de la cifra de negocios < 4.747.995,62 € • Número medio de empleados < 50 Cuenta de pérdidas y ganancias <ul style="list-style-type: none"> • Activo total < 9.495.991,24 € • Importe neto de la cifra de negocios < 18.991.982,48 € • Número medio de empleados < 250. 	<p>Cuentas anuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Balance Cuenta de pérdidas y ganancias Memoria Estado de cambios en el patrimonio neto Estado de flujos de efectivo <p>Límites Cuentas anuales abreviadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Balance, Estado de cambios en el patrimonio neto y Memoria <ul style="list-style-type: none"> • Activo total < 2.850.000,00 € • Importe neto de la cifra de negocios < 5.700.000,00 € • Número medio de empleados < 50 Cuenta de pérdidas y ganancias <ul style="list-style-type: none"> • Activo total < 11.400.000,00 € • Importe neto de la cifra de negocios < 22.800.000,00 € • Número medio de empleados < 250

Respecto a las empresas de economía social, la norma 3ª relativa a la estructura de las cuentas anuales, incluye explícitamente a las cooperativas en el listado de entidades obligadas a presentar modelos normales de cuentas anuales, donde ya figuraban las sociedades laborales⁹. Si bien esta exigencia se ha incorporado con posterioridad en algunas de las leyes específicas de este colectivo, no figuraba en el PGC90 por lo que hasta que se produjo esta circunstancia, las cooperativas únicamente estaban obligadas a formular cuantas abreviadas incluso, en los casos en que superaban los límites establecidos para la utilización de dichos modelos.

Al margen de las dos nuevas cuentas, los estados financieros tradicionales también experimentan cambios de diversa importancia. Los más relevantes afectan a la cuenta de pérdidas y ganancias que varía radicalmente su configuración, pasando de una estructura horizontal tipo cuenta a un modelo en forma de lista mucho más intuitivo. Por su parte, la memoria incrementa considerablemente sus exigencias de información, mientras que el balance es el documento con modificaciones menos sustanciales.

CUARTA PARTE: CUADRO DE CUENTAS Y QUINTA PARTE: DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

La novedad más relevante a nivel de cuadro de cuentas es la presencia de dos grupos adicionales, 8 y 9, que contienen las cuentas donde se registran los gastos e ingresos que se imputan directamente al patrimonio neto. Básicamente, resultados derivados de la aplicación del valor razonable y del registro y posterior repercusión de las subvenciones recibidas.

La inclusión de estos dos grupos está íntimamente relacionada con el estado de cambios en el patrimonio neto. Sin embargo, el regulador ha optado por eliminarlos en el plan para pymes con el fin de no complicar en exceso la operativa contable de estas empresas, manteniendo los mismos siete grupos de la normativa anterior.

Adicionalmente, como se observa en el cuadro 5, se suprimen los subgrupos 20 y 27 y se agregan el 22 y el 58. Estos movimientos provocan algunas variaciones en las numeraciones de los subgrupos, cuentas y subcuentas del PGC90; a los que hay que añadir diversos cambios de denominación para adaptarse a la nomenclatura de las NIIF.

9.- Esta obligación no significa que no puedan formular cuentas abreviadas. El nuevo PGC, como ya hacía el PGC90, enumera qué tipos de empresas deben adaptarse a los modelos normales y, a continuación, señala en qué condiciones dichas entidades pueden utilizar los modelos abreviados.

Cuadro 5. Comparativa cuadro de cuentas

PGC90	BORRADOR PGC07
Grupos: 1. Financiación básica 2. Inmovilizado 20. Gastos de establecimiento 27. Gastos a distribuir en varios ejercicios 3. Existencias 4. Acreedores y deudores por operaciones de tráfico 5. Cuentas financieras 6. Compras y gastos 7. Ventas e ingresos	Grupos: 1. Financiación básica 2. Inmovilizado 22. Inversiones inmobiliarias 3. Existencias 4. Acreedores y deudores por operaciones comerciales 5. Cuentas financieras 58. Activos no corrientes mantenidos para la venta 6. Compras y gastos 7. Ventas e ingresos 8. Gastos imputados al patrimonio neto 9. Ingresos imputados al patrimonio neto

No obstante, a pesar de estos cambios, tanto el cuadro de cuentas como las definiciones y relaciones contables conservan la misma estructura y planteamiento que tan buenos resultados han dado desde su aprobación en 1990, no presentando modificaciones reseñables en cuanto a la operativa contable habitual.

4.- Corolario

La adaptación de la legislación mercantil española a la normativa europea implica cambios importantes en nuestra concepción contable tradicional. El más relevante, sin duda, la supresión del carácter preferencial del principio de prudencia, paso previo indispensable para la incorporación del criterio del valor razonable.

Desde el punto de vista de las sociedades cooperativas, la adopción de las NIIF ha puesto en tela de juicio el concepto de fondos propios de estas entidades, provocando serios problemas que han exigido cambios jurídicos muy relevantes, cuyas consecuencias reales son todavía una incógnita.

Al margen de esta cuestión, los efectos de la reforma en las empresas de economía social serán similares a los que se darán en el resto de entidades mercantiles. La nueva normativa contable será de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria.

Así pues, las cooperativas y sociedades laborales tendrán que aplicar, a partir del 1 de enero de 2008, el nuevo PGC que, aunque presenta cambios conceptuales muy importantes, en la práctica, no va a suponer grandes modificaciones en la operativa contable diaria. Si exceptuamos las operaciones de arrendamiento financiero, cuyo tratamiento se simplifica, y la novedosa y algo confusa operativa de registro de las subvenciones para las empresas que no puedan acogerse al PGC para pymes; la nueva normativa no contempla variaciones sustanciales en el registro de las transacciones más habituales.

Todo lo contrario sucede en relación con las cuentas anuales que, además de crecer en número con la incorporación del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo, en algunos casos, como la cuenta de pérdidas y ganancias, sufren modificaciones importantes.

Bibliografía

- CUBEDO TORTONDA, M. (2004): *La contabilidad de las empresas cooperativas*, CIRIEC-España editorial, Valencia.
- CUBEDO TORTONDA, M. (2006): "El régimen económico de las sociedades cooperativas: situación actual y apuntes para una reforma". En: *XI Jornadas de Investigadores en Economía Social y Cooperativa*, CIRIEC-España y CECOOP, Santiago de Compostela.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) (2004): *CINIIF 2: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares*.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC) (2007a): *Plan General de Contabilidad (Borrador de 4 de julio de 2007)*.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC) (2007b): *Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (Borrador de 27 de julio de 2007)*.
- LABATUT SERER, G. (2007): "La reforma contable por adaptación a las NIC/NIIF: posibles repercusiones fiscales", *Actum fiscal*, nº 4, pp.32-41.
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*. BOE nº 160, de 5 de julio.
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA (MEH) (2007a): *Proyecto de Real Decreto XXX/07, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad*.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA (MEH) (2007b): *Proyecto de Real Decreto XXX/07, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.*

MOLINA LLOPIS, R. (2005): "Puntos débiles de la armonización contable europea", *Técnica Contable*, nº 674, pp. 4-12.

Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, BOE nº 27, de 27 de diciembre.

VILLACORTA HERNANDEZ, M. A. (2007): "Normalización contable para PYMES", *Técnica Contable*, nº 700, pp. 79-85.